REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 806

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GENERO DEL ÓRGANO JUDICIAL"

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días , del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), se reunió la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado HARLEY MITCHELL, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión es considerar la creación de una estructura jurídica administrativa dedicada a diseñar, aplicar y promover políticas institucionales de accesibilidad a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad de sus derechos y contar en el Órgano Judicial con un Organismo permanente que garantice la igualdad, equidad y equiparación de oportunidades, entre otros, de la niñez, las mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, en la prestación del servicio judicial.

Sometido a consideración el proyecto de creación de esta dependencia de apoyo y asesoría a las actividades jurisdiccionales y administrativas, en materia de acceso a la justicia igualitaria, inclusiva y con equidad de género, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia acordó su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Que es de interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar medidas orientadas hacia el cumplimiento de una política pública de acceso a la justicia, inclusión, equiparación de oportunidades e igualdad de género que garantice la paz, la convivencia democrática y la solidaridad humana.

Que es indispensable ejecutar acciones concretas, a efectos de mantener el reconocimiento que en el ámbito internacional ha alcanzado el Órgano Judicial, en materia de acceso a una justicia igualitaria.

Que con este propósito se han realizado esfuerzos en materia de acceso a la justicia e incorporación de la perspectiva de género en la institución y se hace necesario darle continuidad, toda vez que una justicia en democracia implica una mejora en el acceso efectivo a la justicia y por tanto, la importancia de aplicar la perspectiva de género en las sentencias, promover la inclusión y equiparación de oportunidades a todos los grupos, como una forma de visualizar por parte de la Institución que administra justicia, el cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por Panamá, en materia de mujeres, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, pueblos indígenas, entre otros.

Que la Ley 4 de 29 de enero de 1999 y el Decreto Ejecutivo 53 de 2002, que la

reglamenta, instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres y promueve la aplicación de la perspectiva de género en la administración de una justicia igualitaria, destaca la prohibición de toda discriminación basada en el sexo, igualdad ante la ley y demás derechos individuales y sociales.

Que la Ley No. 42 de 27 de agosto 1999, establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y recoge las necesidades, aspiraciones e intereses de esta población en temas como salud, educación, rehabilitación, accesibilidad, entre otras, enmarcadas en el Principio de Equiparación de Oportunidades. Igualmente, la Ley 3 del 10 de enero de 2001, adoptó sin reservas, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que define discriminación contra las personas con discapacidad como toda distinción , exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente, consecuencia o percepción de una discapacidad presente o pasada que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que mediante la Ley No. 15 del 6 de noviembre de 1990, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley No. 40 del 26 de agosto de 1999, con sus modificaciones estableció el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la adolescencia.

Que para el ejercicio de esta labor se hace necesario contar con una Unidad compuesta por un equipo interdisciplinario, que logre de manera científica garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad de sus derechos, sin discriminación alguna, estableciendo el conjunto de políticas, medidas, facilidades, apoyos y programas que permitan el pleno goce de los servicios que ofrece el sistema judicial a la sociedad panameña.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, en el Órgano Judicial con la misión de promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos de cambio tendientes a impulsar la perspectiva de género, inclusión y equiparación de oportunidades, de forma transversal en la organización interna del Poder Judicial y en el servicio brindado, de manera tal que todas las acciones incluyan esta perspectiva como garantía de un acceso efectivo a la justicia sin ningún tipo de discriminación para todos los grupos en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

SEGUNDO: Esta Unidad contará con la siguiente estructura organizativa:

• Una Comisión de Alto Nivel, integrada por tres Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y presidida por un coordinador escogido entre ellos, con las funciones de elaborar y promover políticas dentro del sector justicia que faciliten el acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad de sus derechos, mediante medidas, facilidades y apoyos como garantía del pleno goce de los servicios del sistema judicial.

• Una Secretaría Técnica, dirigida por un coordinador e integrada por un equipo interdisciplinario de profesionales del derecho, psicología, sociología, trabajo social y planificación y evaluación de proyectos con las funciones de impulsar procesos de asesoría y capacitación supervisada sobre la aplicación práctica de la visión de la Unidad en la planificación estratégica de los procesos y sistemas

administrativos internos y de coordinar con las instancias, organismos y agrupaciones de mujeres, de discapacidad, niñez y etnia, la promoción y aplicación de políticas públicas que aseguren el acceso a la justicia para estos grupos en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

• Comisiones Provinciales o Comités de Apoyo, integrados por servidores del Órgano Judicial comprometidos con los temas de perspectiva de género, derechos humanos, derechos de la Niñez y Adolescencia, pueblos indígenas, discapacidad y/o inclusión. Su apoyo será ad honorem y serán agentes multiplicadores de las acciones que genere la Unidad.

TERCERO: La Secretaría Técnica de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género estará adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: La Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, para la asignación de los recursos correspondientes y la puesta en marcha de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género.

QUINTO: La Unidad de Acceso a la Justicia y Género, presentará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia su Reglamento Interno, para la respectiva aprobación.

SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en el Registro Judicial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).-

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.
PRESIDENTE DE LA CORTE Suprema de Justicia

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO
Presidenta de la Segunda Sala de lo Penal

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
Presidente de la Sala Tercera Contencioso Administrativo.

Secretario General
DR. CARLOS H. CUESTAS G.